

Establecen requisitos fitosanitarios para la importación de adultos y pupas de controlador biológico procedente de Australia

RESOLUCION DIRECTORAL N° 016-2007-AG-SENASA-DSV

La Molina, 5 de marzo de 2007

VISTO:

El Memorándum N° 086-2006-AG-SENASA-SARVF-DSV de fecha 8 de noviembre de 2006 que avala el Análisis de Riesgo para la introducción de *Orgilus lepidus*, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de adultos y pupas del controlador biológico *Orgilus lepidus* procedente de Australia; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria, se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberá sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el Artículo 36 del Decreto Supremo N° 048-2001-AG, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a solicitud de la Subdirección de Control Biológico del 11 de octubre de 2006, la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas evaluó la información técnica del Análisis de Riesgo para la introducción del controlador biológico *Orgilus lepidus* procedente de Australia para el control de la polilla de la papa (*Phthorimaea operculella*);

Que, como resultado de dicho estudio, se ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección contra los riesgos de ingreso de plagas cuarentenarias al país;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento necesario en la importación de adultos y pupas del controlador biológico *Orgilus lepidus* procedente de Australia:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Informe Técnico del Laboratorio.

3. El producto deberá venir en envases nuevos, de primer uso.

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal para su identificación. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria